

Recurso de revisión: 01653/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01653/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED], en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El día siete (7) de septiembre de dos mil quince, [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, la solicitud de información pública registrada con el número 00214/NEZA/IP/2015, mediante la cual solicitó:

*"quiero saber cuantas denuncias y procesos ahí en contra del comandante ismael castillo palacios de seguridad publica y del comandante juan antonio lopez mendez y porque"*  
(sic)

- El recurrente no señaló otro detalle que facilite la búsqueda de la información.
- Modalidad de entrega de la información: vía **SAIMEX**.

Recurso de revisión: 01653/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2. El día veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**

NEZAHUALCOYOTL, México a 23 de Septiembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00214/NEZA/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Nezahualcóyotl, Estado de México a 22 de Septiembre del 2015. C. Fernando Zavala González **P R E S E N T E**. Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00214/NEZA/IP/2015, me permito hacer de su conocimiento la respuesta emitida por los servidores públicos, para tal efecto, siendo la Lic Claudia Pérez Montero, Enlace de la Contraloría Municipal con la Unidad de Transparencia, quien emite respuesta mediante oficio CM/SJ/2353/2015 y el Lic. José Jorge Amador Amador, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien emite respuesta mediante oficio DGSPyTM/SP/2643/2015, mismo que anexo al presente. No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente. Sin más por el momento reciba un cordial saludo. **ATENTAMENTE** TSU, **LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ** TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ATENTAMENTE

T.S.U. **LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ**  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

3. A su respuesta el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl anexa los siguientes documentos:

Recurso de revisión: 01653/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA MUNICIPAL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 22 de Septiembre del 2015.

C. XXXXXXXXXX  
P R E S E N T E.

Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00214/NEZA/IP/2015, me permite hacer de su conocimiento la respuesta emitida por los servidores públicos, para tal efecto, siendo la Lic Claudia Pérez Montero, Enlace de la Contraloría Municipal con la Unidad de Transparencia, quien emite respuesta mediante oficio CM/SJ/2553/2015 y el Lic. José Jorge Amador Amador, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien emite respuesta mediante oficio DGSPyTM/SP/2643/2015, mismo que anexo al presente.

No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Faisán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 57000  
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32  
transparencia@nezahualcoyotl.gob.mx

Recurso de revisión: 01653/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



CONTRALORÍA  
MUNICIPAL



OFICIO: CM/SJ/2553/2015.

ASUNTO: Respuesta a su diverso  
OFICIO/NEZ/0777/UTAIPM/2015

Nezahualcóyotl, México a nueve de septiembre de dos mil quince.

TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.  
P R E S E N T E.

Por este medio y en relación de su OFICIO/NEZ/0777/UTAIPM/2015 de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, recibido en la Oficialía de Partes Común de este Órgano de Control Interno el mismo día, mediante el cual solicita se le remita la información requerida en la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 000214/NEZA/IP/2015, que a la letra dice:

"quiero saber cuantas denuncias y procesos ahí en contra del comandante Ismael castillo palacios de seguridad pública y del comandante juan Antonio lopez mendez y porque" Modalidad de entrega vía SAIMEX.

De conformidad con los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le proporciono la información pública que ostenta esta Contraloría Interna Municipal:

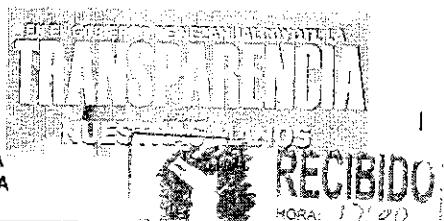
Después de realizar una búsqueda en los sistemas de archivos de esta Contraloría Interna Municipal, en específico en la Subdirección de Procedimientos Administrativos, le informo que no se encontró expediente alguno en el cual sean investigados hechos realizados por el C. Ismael Castillo Palacios en su carácter de servidor público de este H. Ayuntamiento.

Ahora, por lo que hace al C. Juan Antonio López Mendez, se encontró expediente COM/SSP/AC/103/11, mismo que a la fecha ha sido concluido por improcedencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CLAUDIA PÁEZ MONTERO  
ENLACE CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA  
CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H.



Recurso de revisión: 01653/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal



Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, a 17 de septiembre de 2015  
Nº. Oficio: DGSPyTM/SP/2643/2015

**TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**PRESENTE**



En atención a su OFICIO/NEZ/0778/UTAIPM/2015 de fecha 8 de septiembre del presente año, mediante el cual solicita dar respuesta a la solicitud de información pública identificada con el número de folio 00214/NEZA/IP/2015, que a la letra dice:

*"quiero saber cuantas denuncias y procesos ahí en contra del comandante ismael castillo palacios de seguridad publica y del comandante juan antonio lopez mendez y porque."*

**FOLIO DE SOLICITUD: 00214/NEZA/IP/2015**

**RESPUESTA:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 Apartado A Fracción II, 16 segundo párrafo, 20 Apartado B Fracción VI, 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, 1, 3, 5, 8, 9, 11 Fracción VI, 18, 19, 20, 21, 38, 47, 123 del Reglamento Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl, 1, 5, 7 fracción IV, 11, 12, 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3 fracción IV, 6 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México se informa al solicitante que no es posible proporcionar dicha información en virtud que no existe registro de alguna denuncia y proceso en contra del Comandante Ismael Castillo Palacios y el Comandante Juan Antonio López Méndez, cabe destacar que las personas en comento son servidores públicos que cuentan con plaza administrativa por lo cual no son juzgados por la Comisión Municipal de Honor y Justicia, siendo esta una de las razones por las que no se cuenta con un registro de los procedimientos que pudieran tener ante dicho órgano, ya que siendo personal administrativo sus procedimientos deben llevarse ante la Contraloría Municipal.

Así mismo en cuestión de los procedimientos que pudieran tener ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, los mismos se desconocen en virtud de que las notificaciones que realizan son personales y no sólo pueden llevarse a cabo en el centro de trabajo, sino incluso en su domicilio particular, además de que igual manera dicha Institución no informa a esta Dirección que presido sobre los expedientes que tiene registrados en contra del personal que labora en la misma.

Recurso de revisión: 01653/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal



Por último es menester manifestar que de conformidad con lo que dispone el artículo 20 Apartado B Fracciones V y VI de la Constitución Federal, únicamente el imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación, así como de igual forma es un derecho del imputado el resguardo de su identidad y otros datos personales; razones por las cuales es imposible que esta Dirección a mi cargo cuente con datos de los procedimientos y/o procesos que se lleven a cabo en contra de los servidores públicos a que hace referencia en su escrito de petición, si es que existieran.

Sin más por el momento le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ JORGE AMADOR AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

C.c.p.: Catedr. Ismael Castillo Peláez.- Subdirector General de la DGSPyTM.- Para su conocimiento.- Presente  
D.L. Francisco Felipe Villa Campa.- Subdirector Jurídico de la DGSPyTM.- Para su conocimiento.- Presente  
Ing. Miriam López Pérez.- Jefa de la Unidad de Estudio, Planeación y Control DGSPyTM.- Para su conocimiento y aeronón.- Presente

JJAA/AM/PyTM

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"  
Av. Colima 1100, entre Callejón Bava y Farfan, Col. Benito Juárez, C.P. 37000  
Nezahualcóyotl, Estado de México. Cód. Postal 37160-9070 | 2619-7879

Recurso de revisión: 01653/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

4. El día catorce (14) de octubre de dos mil quince XXXXXXXXXX, interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

**a) Acto impugnado:**

*"la respuesta que me da el director de seguridad publica de ciudad neza en mi solisitud 00214/neza/ip/2015" (sic)*

**b) Razones o Motivos de inconformidad:**

*"para lo que les combiene a los comandantes de policia munisipal los jusga la contraloria para lo que no les combiene los jusga la comision de honor y justicia se tienen elementos e informasion de que ismael castillo palacios tiene procesos penales, asi que seguridad publica debe saber a fuersa por que son esos procesos y que avances tienen, si no porque lo contratan? ahí ministerio publico junto a seguridad publica no es posible que no lo sepan los comandantes son funcionarios publicos y sus funiones deben ser transparentes para los ciudadanos no aplica ni una reserba de proteccion de datos personales, guardan el orden y como ciudadano puedo escrutar sus funciones el comandante lopez mendez tiene juicios en contraloria, poruqe no me dicen porque los tiene? y si no ahí procesos en su contra quiero la acta que asi lo declare del comite por que no me la mandaron yo pedí avances y causas de juicios y procesos, no me lo pueden negar" (sic)*

5. El día diecinueve (19) de octubre de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** presentó su informe de justificación de forma electrónica para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, señalando lo siguiente:

Recurso de revisión: 01653/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA MUNICIPAL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 19 de octubre de 2015.

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE.

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de la solicitud de información pública número de folio 00214/NEZA/IP/2015 a la que le recayó recurso de revisión número de expediente 01653/INFOEM/IP/RR/2015, en los siguientes términos:

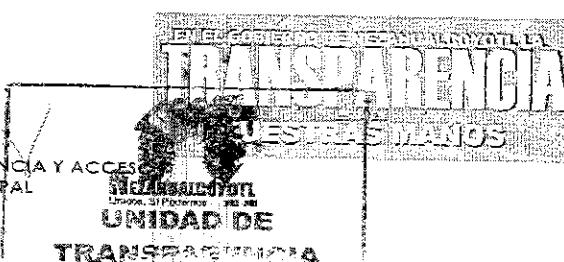
A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención al servidor público habilitado competente en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto, siendo dichos servidores públicos habilitados la Contraloría Municipal y la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento el informe rendido por el Lic. José Jorge Amador Amador, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, mediante su oficio DSPM/2609/2014 y la Lic. Claudia Pérez Monferran, Enlace de la Contraloría Municipal con la Unidad de Transparencia mediante su oficio CM/SJ/3010/2015, mismos que acompañan al presente de manera digital y que consta de una foja útil escrita por una sola de sus lados.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Luz Elena García Ramírez  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



Faisán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700  
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 26 24 32  
transparencia@nezahualcoyotl.gob.mx

Recurso de revisión: 01653/INFOEM/IP/RR/2015  
 Recurrente:  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

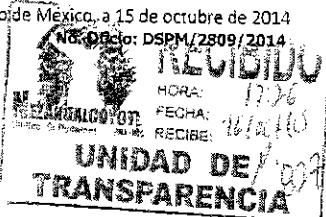


Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal



Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, a 15 de octubre de 2014

Núm. Oficio: DSPM/2809/2014



TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
 A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
 PRESENTE

En relación a la solicitud de información pública identificada con el número 00214/NEZA/IP/2014, que a la letra dice:

*"quiero saber cuantas denuncias y procesos ahí en contra del comandante Ismael castillo palacios de seguridad pública y del comandante juan antonio lopez mendez y porque."*

Al que recayó en recurso de revisión número 01653/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección a Datos Personales del Estado de México y Municipios con los siguientes motivos de inconformidad:

*"para lo que les conviene a los comandantes de policía municipal los juzga la contraloría para lo que no les conviene los juzga la comisión de honor y justicia se tienen elementos e información de que ismael castillo palacios tiene procesos penales así que seguridad pública debe saber a fuerza por que son esos procesos y que avances tienen, si no por que lo contratan? ahí ministerio público junto a seguridad pública no es posible que no lo sepan los comandantes son funcionarios públicos y sus funciones deben ser transparentes para los ciudadanos no aplica ni una reserva de protección de datos personales, guardan el orden y como ciudadano puedo escrutar sus funciones el comandante lopez mendez tiene juicios en contraloría, porque no me dicen por que los tiene? Y si no ahí procesos en su contra quiero la acta que así o declare del comité por que no me la mandaron yo pedí avances y causas de juicios y procesos, no me lo pueden negar".*

Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 Apartado A Fracción II, 16 segundo párrafo, 20 Apartado B Fracción VI, 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, 1, 3, 5, 8, 9, 11 Fracción VI, 18, 19, 20, 21, 38, 47, 123 del Reglamento Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl, 1, 5, 7 fracción IV, 11, 12, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

1.- Por cuanto hace a la manifestación respecto de que a los Comandantes de la Policía Municipal los juzga la Contraloría para lo que les conviene y para lo que no les conviene los juzga la Comisión Municipal de Honor y Justicia, tengo a bien manifestarle que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, la Contraloría Municipal es un órgano de control interno y vigilancia de la Administración Pública Municipal, quien instaura, resuelve procedimientos administrativos e impone sanciones de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, de igual manera con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 a 139 del Reglamento Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl, la Comisión de Honor y Justicia investigara y sancionara a los elementos

Recurso de revisión: 01653/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal



policiales que incumplen con alguno de los requisitos de permanencia y de las obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el reglamento en cita y los demás ordenamientos jurídicos que rigen su actuar; por lo cual queda por demás claro que atendiendo a la literalidad de la Ley, los Comandantes Ismael Castillo Palacios y Juan Antonio López Méndez, son juzgados por la Contraloría Municipal al ser personal administrativo, no así por la Comisión Municipal de Honor y Justicia, ya que la misma únicamente está facultada para juzgar a elementos operativos, sin que dichos comandantes tengan esa calidad por lo cual deben ser juzgados por el órgano de control correspondiente, siendo la Contraloría Municipal para cuestiones administrativas.

2.- En lo referente a que el Comandante Ismael Castillo Palacios tiene procesos penales y esta Dirección a mi cargo tiene la obligación de saber cuáles son los procesos que tiene y cuál es el estado de los mismos para haber contratado a dicho servidor público, lo mismo es improcedente en virtud de que el único requisito relacionado que se pide para poder contratar a una persona administrativa en esta Dirección, es el certificado de antecedentes penales, mismo que dicho servidor público presenta y ha estado actualizando, sin que en dicho documento conste proceso penal alguno. Por cuanto hace a procesos penales que pueda estar enfrentando dicho servidor público, no se tiene conocimiento de los mismos por no ser obligación de esta autoridad el tener conocimiento de las carpetas de investigación a que da inicio el C. Agente del Ministerio Público, ya que tal como lo dispone el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de dicho Ministerio Público, de igual forma dicho ordenamiento legal en su último párrafo establece que la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las Instituciones de seguridad pública, será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones; por lo cual esta Dirección a mi cargo no está facultada para contar con la información que solicita ya que de acuerdo al ordenamiento legal invocado la policía es un auxiliar del Ministerio Público que actúa bajo el mando del mismo en cuanto a las investigaciones, por lo cual sino se pide una investigación, apoyo o actuación de esta Dirección, no se da a la misma ninguna información de las carpetas de investigación.

3.- Efectivamente los CC. Ismael Castillo Palacios y Juan Antonio López Méndez, son servidores públicos dentro de esta Dirección a mi cargo, pero de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 38, 39, 40, 47 y 48 del Reglamento Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl, no se encuentra dentro de sus funciones y facultades el rendir información relacionada con las investigaciones, indagatorias u otro similar que este siendo llevado en su contra.

4.- No se cuenta con información acerca de los procesos que se tienen en contra del Comandante Juan Antonio López Méndez en la Contraloría Municipal, ya que los mismos no son notificados a esta Dirección a mi cargo, sino al servidor público, en virtud que la Contraloría cuenta con plenitud de jurisdicción para poder investigar y resolver situaciones que puedan constituir alguna falta cometida en su servicio o como consecuencia del mismo, ya que es el órgano de control interno y vigilancia de la Administración Pública Municipal, para que se conduzca en estricto cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

Recurso de revisión: 01653/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

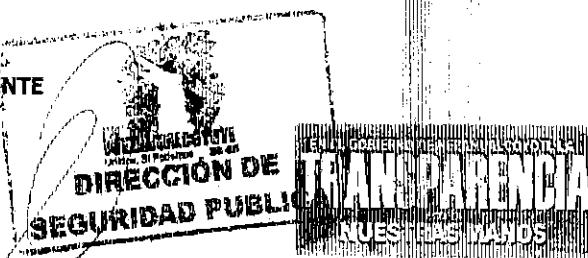


Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal



En conclusión no es menester de esta institución el llevar los procesos administrativos o penales de las personas en commento, no con esto se está ocultando o negando la información solicitada, sino reorientar a que instancias debe solicitar dicha información para evitar el conflicto de intereses, destacando que de acuerdo al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones "Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ JORGE AMADOR AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

C.c.p. Lic. Francisco Felipe Villa Campa.- Subdirector Jurídico de la DGSPyTM.- Para su conocimiento.- Presente  
Ing. Miriam López Pérez.- Jefa de la Unidad de Estudio, Planeación y Control de la DGSPyTM.- Para su conocimiento y atención. Presente

JJA/MLP

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"  
Av. Chimalhuacán s/n, entre Cabello Bayo y Fisichelli | Col. Benito Juárez, C.P. 57000  
Nezahualcóyotl, Estado de México, C. P. 57180-0070 | 2610-7979

Recurso de revisión: 01653/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



CONTRALORÍA  
MUNICIPAL



Nezahualcóyotl, México a dieciséis de octubre de dos mil quince.

OFICIO: CM/SJ/3010/2015.

REFERENCIA: OFICIO/NEZ/0903/UTAIPM/2015.

TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ,  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
P R E S E N T E.

Por este medio y de conformidad con el artículo 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del Estado y Municipios, por este medio otorgo respuesta a su similar OFICIO/NEZ/0903/UTAIPM/2015 de fecha quince de octubre de dos mil quince, recibido en la Oficialía de Partes Común de la Contraloría Interna Municipal el mismo día, mediante el cual solicita informe justificado respecto de la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 00214/NEZA/IP/2015, a la cual le recayó recurso de revisión con número 01653/INFOEM/IP/RR/2015.

Al respecto y toda vez que el recurrente señala como acto impugnado: "la respuesta que me da el director de seguridad pública de ciudad neza en mi solicitud 00214/neza/ip/2015.

En vista de lo anterior y al no inconformarse el recurrente con la respuesta emitida por la Contraloría Interna Municipal, es que no existe necesidad de realizar informe de justificación alguno.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CLAUDIA PÁEZ MONTERO

SUBDIRECTORA DE PROCEDIMIENTOS

CONTRALORÍA MUNICIPAL  
TRANSPARENCIA  
CONtra el Clientelismo y la corrupción

RECIBIDO

Recurso de revisión: 01653/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

6. De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01653/INFOEM/IP/RR/2015, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

7. Con la finalidad de que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, contará con mayores elementos para emitir la resolución correspondiente, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 44 fracciones VII, IX y X del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México**, se consideró pertinente realizar una diligencia para mejor proveer, a la que se citó a la Titular de la Unidad de Información y a la servidor público habilitado T.S.U. Luz Elena García Ramírez Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, mediante el oficio número INFOEM/COM-JGLH/111/2015, de fecha tres (3) de noviembre de dos mil quince, mismo que fue notificado el día cuatro (4) de noviembre del año en curso, tal y como se desprende del acuse de recibo respectivo, que se inserta a continuación:

Recurso de revisión: 01653/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VERIFICACIÓN  
RECIBO DE OFICIO

Recurso: 01653/INFOEM/IP/RR/2015

Oficio No. INFOEM/COM-JGLH/111/2015

Metepac, Estado de México a 03 de noviembre de 2015

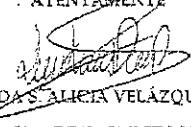
TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.

PRESENTE:

En atención a la interposición del recurso de revisión el rubro anotado, a efecto de que el Pleno de este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales cuente con mayores elementos para resolver y emitir la resolución correspondiente, con sustento en lo dispuesto por el artículo 44 fracciones VII, IX y X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de México y en aras de garantizar el pleno ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, se le cita a realizar una diligencia para mejor proveer, que tendrá verificativo el próximo miércoles 04 de noviembre del año en curso, a usted y al servidor público habilitado Lic. Claudia Páez Montero quien tiene conocimiento del presente asunto.

Es necesario precisar que la diligencia se realizará en la sede auxiliar del INFOEM, ubicada en Calle Pino Suárez #111, actualmente Carretera Tolula-Intepan, Colonia La Michoacana; Metepac, Estado de México, C.P. 52166, en punto de las 16:30 horas.

ATENTAMENTE  
  
LICENCIADA S. ALICIA VELÁZQUEZ DE PÁEZ  
COORDINADORA DE PROYECTOS DEL INFOEM

C.c.p. Comisionado-Licenciado José Guadalupe Luna Hernández. Para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Tels. (772) 2 26 19 30 \* Lada sin costo: 01 800 321 0441 \* [www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Instituto Literario Pta. 11c, 5º piso  
Col. Centro, C.P. 52000, Tolula, Morelos  
Calle de Pino Suárez s/n, colonia  
Carretera Tolula - Ixtapan No. 111  
Colonia La Michoacana, C.P. 52166  
Metepac, Estado de México

Recurso de revisión: 01653/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

8. Cabe precisar que la diligencia para mejor proveer se llevó a cabo con la presencia del **SUJETO OBLIGADO**, en la fecha, horario y lugar establecidos, fue celebrada conforme a derecho y para los fines legales conducentes, tal como consta en el acta circunstanciada que se muestra a continuación:

www.info.com

Recurso de Revisión: 01653/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En el municipio de Metepec, Estado de México, siendo las 16:30 horas. del día cuatro de noviembre de dos mil quince, reunidos en la sala de juntas de la oficina auxiliar del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ubicada en calle Pino Suárez s/n, actualmente carretera Toluca- Ixtapan número 111, Colonia La Michoacana, C.P. 52166: estando presentes por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Licenciado José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado del INFOEM; Licenciada Soledad Alicia Velázquez de Paz, Coordinadora de Proyectos; Licenciada Estela Cervantes Díaz, Proyectista; Ing. Jorge Géniz Peña, Director de Informática y por parte del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl la Técnico Superior Universitario Luz Elena García Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal; Ing. Miriam López Pérez, Jefa de la Unidad de Estudio, Planeación y Control de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Nezahualcóyotl, Lic. Nadia Isabel Espíndola Flores, Jefa de la Unidad de Amparo y Derechos Humanos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Nezahualcóyotl a fin de dar cumplimiento al oficio INFOEM/COM-JGLH/0111/2015 de fecha tres (3) de noviembre de dos mil quince, emitido en términos del artículo 44 fracciones VII, IX y X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado el mismo día (3) de noviembre del año en curso vía electrónica y personalmente el día de hoy teniendo como finalidad proceder a asistir al Sujeto Obligado en cuestiones técnicas respecto al uso del sistema SAIMEX para que se garantice el derecho de acceso a la información en beneficio del recurrente y en observancia a los principios Constitucionales que lo disciplinan, y para el mejor desahogo de los recursos de revisión turnados al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Así mismo se le sugirió a la titular de la Unidad de Información dirigir los oficios de los recursos de revisión a los Comisionados correspondientes, esto con el fin de poder dar cumplimiento al recurso que haya sido turnado a cada Ponencia. (En este caso remitir oficio a nombre del Comisionado José Guadalupe Lira Hernández).

Francisco Salazar Pte. No. 330,  
Col. Centro, C.P. 2000, Ciudad de México.

Página 1 de 3

Recurso de revisión: 01653/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

000  
100  
200  
300  
400  
500  
600  
700  
800  
900  
1000

Recurso de Revisión: 01653/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Por lo que procede a instrumentar la siguiente acta y a tomar los generales de la ciudadana Luz Elena García Ramírez, quien dijo llamarse correctamente como ha quedado adscrito y quien manifiesta ser Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, identificándose con credencial para votar para número [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, en la que aparece al anverso una fotografía a color que coincide con los rasgos físicos faciales del compareciente y al reverso una firma que reconoce como suya que por ser la que utiliza en todos sus actos tanto públicos como privados, de la cual se obtiene copia fotostática que se agrega a la presente acta, formando parte de la misma, devolviéndose en este acto el original, a quien se le interroga si protesta conducirse con verdad en la presente diligencia, contestando: Si protesto conducirme con verdad; manifestando como dirección [REDACTED]

[REDACTED] para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en el mismo domicilio:

Siendo todo lo que deseo manifestar.

Acto seguido se tiene por hechas las manifestaciones vertidas, agregándose la presente al expediente del Recurso de Revisión de que se trata a fin de que se considere en la resolución que en derecho sea conducente

CONSTE

No habiendo nada más que agregar, se da por terminada la presente acta, siendo las 18:00 horas del día en su fecha, firmando al margen y al calce para debida constancia legal, los que en ella intervienen, previa lectura de su contenido, surtiendo todos los efectos legales

Lic. José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

Coordinadora de Proyectos

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Tel. (525) 1 28 14 80 \* Lado sin costo, 01 800 871 0341 \* [www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Instituto de Transparencia Pte. Nro. 316  
Col. Centro, C.P. 60000, Toluca, México  
Calle de Pino Suárez s/n, local número  
Centro Político - Oficina Nro. 111  
Casa La Hacienda, C.P. 60000  
Toluca, Estado de México

Recurso de revisión: 01653/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Recurso de Revisión: 01653/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Lic. Estela Cervantes Díaz

Proyectista

Comparecientes

T.S.E. Luz Elena García Ramírez

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Municipal.

Ing. Myriam López Pérez,

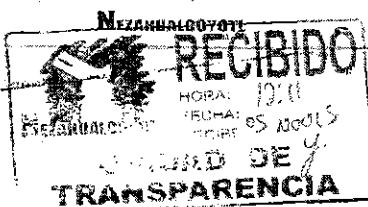
Jefa de la Unidad de Estudio, Planeación y Control de la Dirección General de  
Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Nezahualcóyotl.

Lic. Nadia Isabel Espíndola Flores,

Jefa de la Unidad de Amparo y Derechos Humanos de la Dirección General de  
Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Nezahualcóyotl.

Recurso de revisión: 01653/INFOEM/IP/RR/2015  
 Recurrente: XXXXXXXXXX  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

9. Posteriormente, el día cinco (5) de noviembre del año en curso, el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, envió vía correo electrónico oficio en alcance a la diligencia precedente, tal como se muestra a continuación:



CONTRALORÍA  
MUNICIPAL  
  
OFICIO: CM/SJ/3241/2015.  
  
Nezahualcóyotl, México a cinco de noviembre de dos mil quince.

TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.  
P R E S E N T E.

Por este medio, me permito referirme al Oficio No. INFOEM/COM-JGLH/111/2015 de fecha tres de noviembre de dos mil quince, respecto del recurso de revisión 01653/INFOEM/IP/RR/2015, mediante el cual señala:

*"En atención a la interposición del recurso de revisión al rubro anotado, a efecto de que el Pleno de este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales cuente con mayores elementos para resolver y emitir la resolución correspondiente, con sustento en lo dispuesto por el artículo 44 fracciones VII, IX y X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y en aras de garantizar el pleno ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, se le cita a realizar una diligencia a mejor proveer, que tendrá verificativo el próximo miércoles 04 de noviembre del año en curso, a usted y al servidor público habilitado Uc. Claudia Páez Montero, quien tiene conocimiento del presente asunto.*

*Es necesario precisar que la diligencia se realizará en la sede auxiliar del INFOEM, ubicada en Calle Pino Suárez #111, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan, Colonia La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166, en punto de las 16:30 horas."*

Al respecto, me permito informarle que dicho documento fue hecho del conocimiento de la suscrita el día tres de noviembre de dos mil quince, a las catorce horas con cincuenta minutos, hora y fecha en que fue ingresada a la Oficialía de Partes Común de la Contraloría Interna Municipal, la impresión de pantalla del mail de fecha tres de noviembre de dos mil quince a las once horas con cuarenta y ocho minutos, remitido de la dirección electrónica [estela.cervantes@itaipem.org.mx](mailto:estela.cervantes@itaipem.org.mx), para [transparencianezap2013@gmail.com](mailto:transparencianezap2013@gmail.com), en el cual señala:

*"Buenos días;  
Adjunto al oficio correspondiente a la diligencia para mejor proveer respecto de la solicitud 00214/NEZA/IP/2015 a la que le recibió recurso de revisión número 01653/INFOEM/IP/RR/2015.*

*En caso de tener cualquier duda o comentario respecto al citado asunto, quedo a sus ordenes.*

*ATTE: LIC. ESTELA CERVANTES,  
Proyectista de la Ponencia  
del Comisionado José Guadalupe Luna Hernández."*

Recurso de revisión: 01653/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**NEZAHUALCÓYOTL**

Visto lo anterior, y en vista de la premura de la solicitud de la **LICENCIADA S. ALICIA VELÁZQUEZ DE PAZ, COORDINADORA DE PROYECTOS DEL INFOEM**, es que fue imposible cumplir con el requerimiento a que se ha hecho referencia, ya que por las actividades que se realizan en la Subdirección de Procedimientos Administrativos de la Contraloría Interna Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, de la cual soy titular, hicieron imposible que me trasladara a dicho lugar.

Sin embargo y a fin de mejor proveer, como ya se había hecho de su conocimiento, en relación de su OFICIO/NEZ/0777/UTAIPM/2015 de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, recibido en la Oficialía de Partes Común de este Órgano de Control Interno el mismo día, mediante el cual solicita se le remita la información requerida en la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 000214/NEZA/IP/2015, que a la letra dice:

"quiero saber cuantas denuncias y procesos ahí en contra del comandante Ismael castillo palacios de seguridad pública y del comandante juan Antonio lopez mendez y porque" **Modalidad de entrega vía SAIMEX.**

De conformidad con los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le proporciona la información pública que ostenta esta Contraloría Interna Municipal, en los siguientes términos:

"Después de realizar una búsqueda en los sistemas de archivos de esta Contraloría Interna Municipal, en específico en la Subdirección de Procedimientos Administrativos, le informo que no se encontró expediente alguno en el cual sean investigados hechos realizados por el C. Ismael Castillo Palacios en su carácter de servidor público de este H. Ayuntamiento.

Ahora, por lo que hace al C. Juan Antonio López Mendez, se encontró expediente COM/SSP/AC/103/11, mismo que a la fecha ha sido concluido por improcedencia."

Ahora, mediante mi diverso OFICIO: CM/SJ/3010/2015, y término de los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del Estado y Municipios, se otorga respuesta a su similar OFICIO/NEZ/0903/UTAIPM/2015 de fecha quince de octubre de dos mil quince, recibido en la Oficialía de Partes Común de la Contraloría Interna Municipal el mismo día, mediante el cual solicita informe justificado respecto de la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 00214/NEZA/IP/2015, a la cual le recayó recurso de revisión con número 01653/INFOEM/IP/RR/2015, mismo que fue rendido en los siguientes términos:

"Al respecto y toda vez que el recurrente señala como acto impugnado: "la respuesta que me da el director de seguridad pública de ciudad neza en mi solicitud 00214/neza/ip/2015.

En vista de lo anterior y al no inconformarse el recurrente con la respuesta emitida por la Contraloría Interna Municipal, es que no existe necesidad de realizar informe de justificación alguno."

En vista de todo lo anterior, se desprende claramente y a todas luces que el recurrente de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia se inconforma con la respuesta emitida por la Contraloría Interna Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México y que por lo tanto esta debe quedar firme.

Recurso de revisión: 01653/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

NEZAHUALCÓYOTL

Sin embargo y a mejor proveer me permito señalarle que la información requerida y en cuanto hace al C. JUAN ANTONIO LÓPEZ MENDEZ, corresponde al expediente administrativo COM/SSP/AC/103/11, mismo que fue concluido por improcedencia e iniciado por faltas al servicio de manera injustificada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CLAUDIA PÁEZ MONTERO  
SUBDIRECTORA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS  
DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL



CONTRALORÍA  
INTERNA MUNICIPAL

Recurso de revisión: 01653/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

### SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

11. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince (15) días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veinticuatro (24) de septiembre al catorce (14) de octubre de dos mil quince; en

Recurso de revisión: 01653/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

consecuencia, presentó su inconformidad el día catorce (14) de octubre de dos mil quince, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**

12. Así mismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

13. A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

### **TERCERO. De las causales del sobreseimiento**

14. En términos generales [REDACTED] se inconforma porque considera que la respuesta del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** a través de la **Dirección de Seguridad Pública** es desfavorable. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción

Recurso de revisión: 01653/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

15. Por tanto, es necesario señalar que [REDACTED] solicitó saber:

- La cantidad de denuncias y procesos interpuestos en contra del comandante Ismael Castillo Palacios y del Comandante Juan Antonio López Mendez, ambos elementos pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- Motivo de interposición de dichas denuncias.

16. A su respuesta, el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** anexa oficio OFICIO/NEZ/0777/UTAIPM/2015 emitido por la Contraloría Municipal y DGSPyTM/SP/2643/2015 correspondiente a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, ambas dependencias pertenecientes al **SUJETO OBLIGADO**.

17. Por su parte la Contraloría Municipal en su oficio refirió: *"después de realizar una búsqueda en los sistemas de archivos de la Subdirección de Procedimientos Administrativos, no se encontró expediente alguno en el cual sean investigados hechos realizados por el C. Ismael Castillo Palacios en su carácter de servidor público del H. Ayuntamiento"*, además argumenta que *"se encontró expediente COM/SSP/AC/103/11, mismo que fue concluido por improcedencia"*.

Recurso de revisión: 01653/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

18. A su vez la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en la parte medular de su respuesta refiere que “*No es posible proporcionar dicha información en virtud de que no existe registro de alguna denuncia y proceso en contra del Comandante Ismael Castillo Palacios y el Comandante Juan Antonio López Méndez*” así mismo destaca que “*son servidores públicos que cuentan con plaza administrativa, razón por la cual no son juzgados por la Comisión Municipal de Honor y Justicia, y por tanto no se cuenta con un registro de los procedimientos que pudieran tener ante dicho órgano, ya que siendo personal administrativo sus procedimientos deben llevarse ante la Contraloría Municipal*”, argumenta también desconocer los procedimientos interpuestos ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por último manifiesta que de conformidad con el artículo 20 Apartado B Fracciones V y VI de la Constitución Federal, únicamente el imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación, de igual forma es un derecho del imputado el resguardo de su identidad y otros datos personales, por lo que no es posible contar con esos datos.

19. En los motivos de inconformidad, [REDACTED] se duele por considerar su respuesta desfavorable, toda vez que refiere que “*se tienen elementos e información de que Ismael Castillo Palacios tiene procesos Penales interpuestos en su contra, refiere que la Secretaría de Seguridad Pública debe saber la causa y avance de dichos procesos*” a su vez arguye que “*los comandantes son funcionarios públicos y que dentro de sus funciones no se aplica la reserva de protección de datos personales, aunado a ello afirma que el Comandante López Méndez tiene procedimientos en la Contraloría*

Recurso de revisión: 01653/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Municipal y en caso de inexistencia solicita que sea declarada ésta por el Comité de Información”.*

20. Cabe señalar que similar a su respuesta, el informe de justificación del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** se encuentra integrado por oficios anexos correspondientes a la Contraloría Municipal así como la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en el cual la Contraloría Municipal únicamente refiere que *“no existe necesidad de realizar informe de justificación alguno, puesto que el recurrente no se inconformó por la respuesta emitida por la Contraloría Interna Municipal”*, por otra parte el oficio formulado por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal esencialmente manifiesta que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl la Contraloría Municipal es un Órgano de control interno quien instaura, resuelve procedimientos e impone sanciones y que con fundamento a los artículos 123 a 139 del Reglamento Municipal de Seguridad Pública, la Comisión de Honor y Justicia investigará y sancionará a los elementos policiales que incumplen con alguno de los requisitos de permanencia y de las obligaciones contenidas en las leyes de seguridad pública locales, por lo que los Comandantes Ismael Castillo y Juan Antonio López Méndez son juzgados por la Contraloría Municipal al ser personal Administrativo, en referencia a que el Comandante Castillo Palacios tiene procesos penales menciona que dicho servidor público presentó el certificado de antecedentes penales para ser contratado y ha estado actualizándolo, sin que en dicho documento conste proceso penal alguno y no se tiene conocimiento de que se esté enfrentando a alguno y tampoco se cuenta

Recurso de revisión: 01653/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

con información acerca de los procesos que se tienen en contra del Comandante Juan Antonio López Méndez ya que los mismos no son notificados a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

21. En la diligencia celebrada el cuatro (4) de noviembre del presente año, el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** recibió asesoría en cuestiones técnicas respecto al uso del sistema **SAIMEX**, a fin de garantizar el Derecho de Acceso a la Información y para el mejor desahogo de los recursos de revisión del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**.

22. En alcance a la citada diligencia y a su informe de justificación, el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, a través de la Contraloría Municipal envió oficio número CM/SJ/324, 1/20115 en donde se informa sobre el motivo de la inasistencia a la diligencia citada, así mismo reitera que no se encontró expediente alguno en el cual sean investigados hechos realizados por el Comandante Ismael Castillo Palacios en su carácter de servidor público, y en cuanto al Comandante Juan Antonio Méndez López, informa que se encontró expediente con número COM/SSP/AC/103/11, mismo que fue concluido por improcedencia e iniciado por faltas al servicio de manera injustificada.

23. En ese tenor, este Órgano Garante considera que se está solventando la solicitud de [REDACTED] toda vez que en la respuesta, informe justificado y alcance al mismo el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** indica que después de realizar una búsqueda exhaustiva no se encontró procedimiento alguno

Recurso de revisión: 01653/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

respecto de Ismael Castillo Palacios, por lo que no se generó, poseyó o administró la información requerida; lo cual constituye un hecho negativo y por otro lado, pese a que no fue motivo de inconformidad de [REDACTED], el **SUJETO OBLIGADO** señala que en cuanto al Comandante Juan Antonio Méndez López se encontró expediente con número COM/SSP/AC/103/11, mismo que fue concluido por improcedencia e indiciado por faltas al servicio de manera injustificada.

24. A efecto de precisar lo anterior, resulta necesario puntualizar que, de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V y XVI, así como 3, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, se tiene que el derecho de Acceso a la Información Pública se debe colmar desde el punto de vista material, en cualquiera de los tres supuestos siguientes, es decir, cuando se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones; sea generada, se encuentre en posesión, o sea administrada por los Sujetos Obligados.

25. Es decir, la Ley de la materia únicamente establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

26. Por lo que hace al presente asunto y de acuerdo a lo informado, se desprende que el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, a la fecha de la presentación

Recurso de revisión: 01653/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de la solicitud de información, no generó en el ejercicio de sus atribuciones la información solicitada, en este sentido, cabe señalar lo previsto por el artículo 41 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** que la letra establece lo siguiente:

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos.*

27. Cabe señalar que el Pleno de este Organismo Garante ha sostenido que cuando se está en presencia de un hecho negativo, es decir, que aún no se actualiza la circunstancia por la cual el **SUJETO OBLIGADO**, en el ámbito de sus atribuciones, pudiese poseer en sus archivos la información solicitada, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de la fracción VIII del artículo 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, y ante una hecho negativo resulta aplicable la siguiente tesis:

*No. Registro: 267,287*

*Tesis aislada*

*Materia(s): Común*

*Sexta Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tercera Parte, LII*

*Tesis:*

*Página: 101*

Recurso de revisión: 01653/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

***HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION.***

*Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.*

*Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.*

28. Además, es dable sostener que este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, con la que se dio respuesta a la solicitud planteada, no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que lo faculte para, vía recurso de revisión, pronunciarse al respecto.

29. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información que a la letra dice:

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre*

Recurso de revisión: 01653/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

30. Ahora bien en cuanto al Comandante Juan Antonio López se refiere, el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** tanto en su respuesta como en su informe de justificación refiere que existe procedimiento administrativo en contra del C. Juan Antonio López Méndez, incluso informa el número de éste, sin embargo, en un primer momento omite mencionar el motivo por el cual se inició, no es hasta el oficio enviado vía correo electrónico en alcance a la diligencia y a su informe de justificación, que el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** refiere que el expediente administrativo COM/SSP/AC/10/11 "fue concluido por improcedencia e iniciado por faltas al servicio de manera injustificada", por lo que éste Órgano Garante considera que se subsanan las deficiencias presentadas en la respuesta del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, cabe señalar que tanto el informe de justificación, el acta circunstanciada y el oficio en alcance de éstos, se le harán saber a [REDACTED] al momento de la notificación de la presente resolución.

Recurso de revisión: 01653/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

31. En mérito de lo anteriormente expuesto y toda vez que el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, hizo un esfuerzo que hay que reconocer, a través del informe de justificación presentado por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, y el oficio número CM/SJ/3241/2015 enviado por la Contraloría Municipal de Nezahualcóyotl a través de correo electrónico a éste Instituto en alcance al informe, da respuesta a la solicitud de información planteada por [REDACTED] el presente medio de defensa ha quedado sin materia; puesto que este Pleno considera que el **SUJETO OBLIGADO** satisface el requerimiento de información del peticionario, ello considerando lo reiteradamente señalado y que se encuentra establecido en el artículo 41 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, los **SUJETOS OBLIGADOS** sólo proporcionarán la información que obra en sus archivos sin que estén constreñidos a procesar, resumir, realizar cálculos o investigaciones.

32. Por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del **RECURRENTE** o que el **SUJETO OBLIGADO** modifique o revoque el acto; de ahí que la actualización de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

Recurso de revisión: 01653/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

33. De acuerdo con el procesalista Niceto Alcalá-Zamora y Castillo en su obra *“Cuestiones de Terminología Procesal”*, el sobreseimiento es “... una resolución en forma de auto, que produce la suspensión indefinida del procedimiento penal, o que pone fin al proceso, impidiendo en ambos casos, mientras subsista, la apertura del plenario o que en él se pronuncie sentencia...”

34. Eduardo Pallares, en su artículo *“La caducidad y el sobreseimiento en el amparo”*, cita la definición de Aguilera Paz, aduciendo que se “...entiende por sobreseimiento en el tecnicismo forense, el hecho de cesar en el procedimiento o curso de la causa, por no existir méritos bastantes para entrar en un juicio o para entablar la contienda judicial que debe ser objeto del mismo...”. Asimismo señala que existe el sobreseimiento provisional y el definitivo: “...el definitivo es una verdadera sentencia que pone fin al juicio, y que una vez dictada, produce cosa juzgada, mientras que el provisorio tiene por efectos suspender la prosecución de la causa...”

35. Así, para la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

**SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.**

Recurso de revisión: 01653/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.*

36. De este modo, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, nos encontramos ante un sobreseimiento definitivo toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo.

37. El artículo señalado dispone lo siguiente:

*Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:*

*I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*

Recurso de revisión: 01653/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*  
*III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo*  
*modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin*  
*efecto o materia.*

38. Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la fracción III de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO**:

- a) **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.
- b) **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular en un primer momento.

39. Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

Recurso de revisión: 01653/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

40. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información adicional enviada en el informe de justificación, **modifica** el acto que le dio origen al recurso de revisión, lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo 75 Bis A.

41. Así, el sistema de medios de impugnación en esta materia se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En consecuencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los **SUJETOS OBLIGADOS** o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública.

42. De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la información que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

43. Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

Recurso de revisión: 01653/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 80. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.*

*Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.*

Recurso de revisión: 01653/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal*

*Registro No. 168189; Localización: Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Enero de 2009; Página: 605; Tesis: 2a./J. 205/2008; Jurisprudencia, Materia(s): Común*

44. La anterior jurisprudencia resulta aplicable al presente asunto, en dos aspectos:

- a) **La cesación de los efectos perniciosos del acto de autoridad:** Al respecto, la Ley de Transparencia contempla la figura jurídica del sobreseimiento cuando el **SUJETO OBLIGADO** de *motu proprio* modifica o revoca de tal manera el acto motivo de la impugnación que lo deja sin materia; es decir, cesan los efectos de éste y el derecho de acceso a la información pública se encuentra satisfecho.
- b) **El momento procesal para modificar el acto impugnado:** Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación o posteriormente a éste, siempre y cuando el Pleno del Instituto no haya dictado resolución definitiva.

45. Por lo anterior, este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la

Recurso de revisión: 01653/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida.

46. Por lo anteriormente expuesto y fundado se

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se SOBRESEE el presente recurso de revisión por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

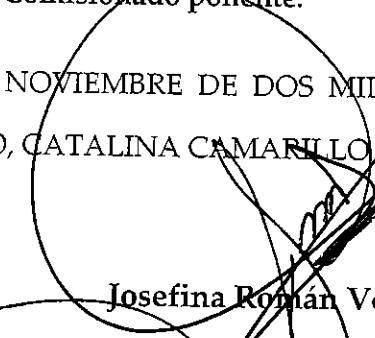
**SEGUNDO. REMÍTASE** vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

**TERCERO.** Se ordena notificar a [REDACTED] la presente resolución, el informe de justificación con sus respectivos anexos y el oficio número CM/SJ/3241/2015 enviado por la Contraloría Municipal de Nezahualcóyotl en alcance al mismo, además se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

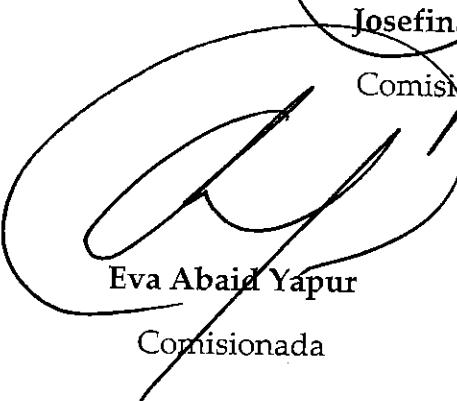
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL

Recurso de revisión: 01653/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

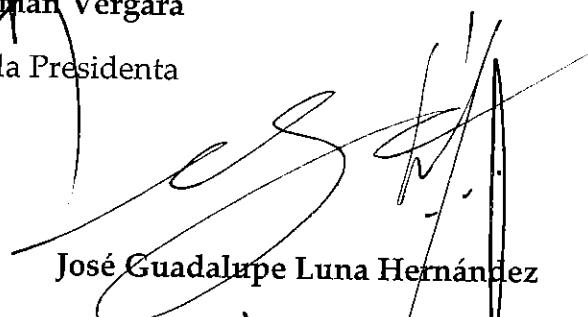
DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA  
TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur

Comisionada

  
José Guadalupe Luna Hernández

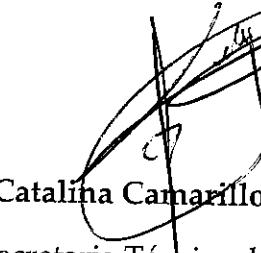
Comisionado

  
Javier Martínez Cruz

Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno.



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01653/INFOEM/IP/RR/2015.